
Núm. 1845

Mártres 10

diciembre.



1844.

AÑO DOCE.

Boletín Oficial Balear.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

*Seccion de contabilidad.—Circular.—*Segun lo prevenido en la advertencia 7^a de mi circular de 1^o de noviembre último inserta en el número 1827 de este periódico, todos los ayuntamientos de esta provincia debian haber remitido ya al delegado de este gobierno político los 4 rs. vn. de que habla la Real orden que en la misma se publicó. Lo que he creido oportuno recordar á las municipalidades que han dejado de cumplir este servicio, para que verifiquen el pago de dicha cantidad dentro el término de ocho dias las de la isla, y á vuelta de correo las de Menorca é Iviza. Palma 6 de diciembre de 1844.—Joaquín Maximiliano Gibert.

JUNTA GUBERNATIVA DE LA AUDIENCIA

TERRITORIAL DE MALLORCA.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se han comunicado al M. I. Sr. Regente de esta dicha Audiencia las dos reales órdenes del tenor siguiente:

Habiendo acudido à la Reina Nuestra Señora el Director gerente del Banco que lleva su Augusto nombre manifestando que algunos tribunales y juzgados entienden que solo en el Banco de san Fernando se pueden hacer depósitos judiciales, siendo así que el de Isabel II disfruta de la misma facultad, se ha servido S. M. declarar, que las prevenciones hechas á los tribunales y juzgados por la Real orden de 8 marzo último reencargando el cumplimiento de las anteriores, que previenen que los depósitos judiciales se hagan en el Banco de San Fernando, se entiendan igualmente para el de Isabel II y sus comisionados en las provincias, quedando al arbitrio y voluntad de los jueces ó de las partes, segun los casos respectivos, ordenar el depósito en uno ú otro Banco. De Real orden lo digo à V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1844.—Mayans.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Para conocimiento del tribunal y el de los jueces de partido remito à V. S. de Real orden comunicada por el señor ministro de Gracia y Justicia dos ejemplares del modelo que cita la del 25 de setiembre último. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de noviembre de 1844.—El subsecretario Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr. Regente de la Audiencia de Mallorca.

Modelo de la certificacion que previene el artículo 2º del Real decreto de 20 de diciembre de 1843.

Los alcaldes, regidores y procuradores síndicos del ayuntamiento constitucional de..... que abajo firmamos.

Certificamos: que N. N. natural de..... y vecindado en esta poblacion, preso y encausado en la actualidad en la cárcel de..... ha sido considerado siempre como vecino honrado (ó de conducta relajada y viciosa,) aplicado á su profesion ú oficio de..... (ó sin oficio conocido,) de genio pacífico y conciliador (ó inclinado al hurto, á la embriaguez, á la disipacion, al juego, á la blasfemia, á la vagancia, al libertinage, á los malos tratamientos, etc. etc.) habiendo merecido la nota de..... en el ejercicio de las armas ó milicia nacional, sin haber jamas incurrido en cas-

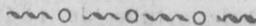
tigos y reconvecciones de la Justicia (ó habiendo sido castigado por tal ó cual delito con tal ó cual pena, estinguido ó relevada.) Y para que conste y sobre los efectos oportunos firmamos la presente por mandato del señor juez de 1.^a instancia de..... en..... de..... de (fecha.)

Firmas de los certificantes.

Firma del escribano actuario de la causa.

V.^o B.^o del juez.

Y habiéndose dado cuenta á esta Junta gubernativa ha acordado se obedecen, guarden, cumplan y circulen por medio del Boletín oficial: en su consecuencia se insertan en este número para inteligencia de los jueces de 1.^a instancia de este territorio y demas efectos consiguientes. Palma 7 de diciembre de 1844.—Juan Antonio Perelló y Pou, secretario.



COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.

El Escmo. Sr. Comandante general del departamento de Cartagena con fechas 29 de octubre, 12 y 16 de noviembre últimos se sirve transcribirme las cuatro Reales órdenes que á la letra dicen:

Comandancia general de Marina del departamento de Cartagena.—El Sr. Secretario de la Direccion general de la Armada en 21 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. Señor.—El Escmo. Sr. Ministro de Marina con fecha 8 del actual dice al Escmo. Sr. Director capitán general de la Armada y presidente de la Junta lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al señor ministro de la Gobernacion de la península digo con esta fecha lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) de la comunicacion que por ese ministerio se pasó al de mi cargo en 24 de junio último, insertando otra en que la Diputacion provincial de Pontevedra, manifiesta que los matriculados de algunos distritos del litoral de aquella provincia, resistian al pago de la cuota que les correspondia en el reparto de los gastos de bagajes, por considerarse exentos de ellos, y en la que se espresa la necesidad que dice hay de que se les haga entender que deben estar sugétos á todas las cargas que los demas vecinos de los pueblos de su residencia, y enterada S. M. de lo que acerca del

particular ha informado el director general de la Armada de acuerdo con el asesor general de Marina, se ha servido declarar que la espresada Diputacion provincial procede en un concepto equivocado, porque estando en toda su fuerza y vigor la ordenanza de matrículas, se hallan los matriculados exentos, del servicio de bagajes, y si se les hiciese pagar como vecinos el reparto con que estos lo subrogan seria imponérselo en contravencion de ella.—Lo que digo á V. S. de Real orden por contestacion.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que por acuerdo de la misma Junta traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y circulacion en las provincias de la comprension de ese tercio naval á los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 29 de octubre de 1844.—José Fernandez de las Peñas.—Sr. comandante de Marina del tercio de Mallorca.

Comandancia general del departamento de Cartagena.—El señor secretario de la Junta de la Direccion general de la Armada en 29 último me dice lo que sigue.—Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. ministro de Marina dice con fecha 9 del actual al Escmo. Sr. Director general, capitán general y presidente, de la Junta lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al señor ministro de la gobernacion de la península digo con esta fecha lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina Ntra. Sra. (Q. D. G.) del expediente instruido en este ministerio á consecuencia de una comunicacion que el asesor de V. E. dirigió al mio en 26 de abril último, en la que trasladando otra del gefe político de la provincia de Pontevedra, manifestaba que el comandante militar de Marina del tercio de Vigo habia estralimitado sus facultades, declarando al matriculado de maestranza del Puerto de Maria Francisco Fernandez exento de servir el cargo de alcalde pedáneo de la parroquia de Sta. María del Campo, para el que habia sido nombrado por el Ayuntamiento del referido Maria: de todo lo que se ha enterado detenidamente S. M. y conformándose con lo que acerca del particular ha informado el Director general de la Armada de acuerdo con el asesor general de

Marina y con presencia de todos los antecedentes que se han tenido á la vista, se ha servido declarar que si bien el espresado comandante del tercio naval de Vigo debió entenderse directamente con el gefe politico de Pontevedra para la escepcion de que se trata, como deberán hacerlo en lo sucesivo todos los de los tercios y provincias que se hallen en análogas circunstancias para conservar la buena armonía que debe existir entre las autoridades dependientes de diversos ministerios; no por eso puede decirse que en este caso haya estralimitado sus facultades, pues que solo ha llenado el deber que le impone la ordenanza de matrículas. Lo que digo á V. E. de Real orden en contestacion.—Y de igual Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y circulacion en la armada á los fines que puedan ser conducentes.—Y por acuerdo de dicha junta lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas fines correspondientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y que disponga su circulacion en las provincias de la comprension de ese tercio á los efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Cartagena 12 de noviembre de 1844.—José Fernandez de la Peña.—Señor comandante de Marina del tercio de Mallorca.

Comandancia general del Departamento de Cartagena.
 —El señor secretario de la Junta de Direccion general de la armada en 5 del actual me dice lo que sigue.—Escmo. señor.—El Escmo. Sr. ministro de Marina en 9 del pasado dice al Escmo. Sr. Director general de la armada y presidente de la Junta lo siguiente.—Escmo. Sr.—Al Sr. ministro de la Gobernacion de la Península digo con esta fecha lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina nuestra señora de una instancia promovida por José Doce hijo de Manuel, matriculado del Puerto de Ferrol, en queja de que el ayuntamiento de San Julian de Moron lo ha incluido en el alistamiento para la última quinta, y habiéndole tocado la suerte lo ha declarado soldado, no obstante haber alegado la escepcion que por la ley de reemplazos está declarada á los que se hallan inscritos en la lista especial de hombres de mar; y habiendo pasado á informe del comandante general de aquel departamento, manifiesta este gefe lo infructuosas que han sido las reclamaciones que se han

hecho hasta ahora, por las autoridades de Marina; y enterada S. M. me mandó diga á V. E. por continuacion á cuanto le tengo manifestado de su Real orden en 19 de agosto último, que se repiten con tanta frecuencia los atropellos cometidos por las corporaciones municipales contra los matriculados, que se hace indispensable que por el ministerio del digno cargo de V. E. recaiga una resolucion general, que circulada á todos los gefes políticos obliguen á estos á que contengan los desmanes que con tanta repeticion cometen los ayuntamientos y diputaciones provinciales, en el concepto de que no se trata de un privilegio concedido gratuitamente, sino que en una escepcion adquirida á título honroso por el empeño que contraen los matriculados de servir al Estado en los buques de guerra siempre que sean llamados segun el orden establecido en la ordenanza, de tal suerte que son tan militares como los que sirven en los cuerpos del ejército ó milicias provinciales, y el hacerlos servir en estos cuerpos seria tan absurdo como el hacer que un soldado de caballería ó infantería se ocupase en las faenas marineras.—Lo que traslado á V. E. de Real orden con el espresado objeto.—Lo que traslado á V. E. de igual Real orden para su conocimiento y fines consiguientes.—Y por acuerdo de la Junta lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y circulacion correspondiente en las provincias de la comprehension de ese tercio á los fines convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Cartagena 16 de noviembre de 1844.—José Fernandez de las Peñas.—Sr. comandante del tercio naval de Mallorca.

Comandancia general de Marina del departamento de Cartagena.—El señor secretario de la Direccion general de la armada en 2 del actual me dice lo que sigue.—Escelentísimo Sr.—El Escmo. Sr. ministro de Marina en 9 del pasado dice al Escmo. Sr. capitán director general de la armada y presidente de la Junta lo que copio.—Escelentísimo Sr.—Al Sr. ministro de Hacienda digo hoy lo que sigue.—Escmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. me di-

rigió con fecha 29 de mayo último en la que de acuerdo con lo informado por el asesor de la superintendencia general de rentas manifiesta la necesidad que dice haber de que se modifique la Real orden espedida por este ministerio en 28 de marzo anterior preventiva de que el comandante militar de Marina de la provincia de Tortosa sostenga à todo trance el derecho que tienen los matriculados de ser los únicos que se ejerciten en la carga y descarga de las embarcaciones, por creer el citado asesor que la espresada orden se habia dado en el concepto de que la empresa de la sal no tenia otra representacion que la particular y privada cuando por el contrato está subrogada en los derechos de la Hacienda y ejerce sus mismas acciones: y enterada S. M. de lo que acerca del particular ha informado el director general de la armada con su junta de asistencia y el asesor general de Marina; despues de haber hecho las averiguaciones oportunas en la referida provincia de Tortosa, que acreditan, que ántes del arriendo de la renta de la sal, la Hacienda se valia de los matriculados para la carga y descarga, pagando por ello lo estipulado en el arancel que entónces regia; por la misma razon que alega el asesor de la superintendencia asi como la empresa ha subrogado á la Hacienda en sus derechos, debe subrogarla en todos conceptos cumpliendo lo que está mandado por regla general para que la carga y descarga se haga por los matriculados, pagando lo estipulado en el arancel aprobado por Real orden de 29 de julio de 1842, que es el vigente en la actualidad como aquella lo verificaba en su caso: por lo que se ha servido declarar que no se está en el caso de modificar la Real orden de 28 de marzo de este año por estar fundada en justicia; pues no se trata de un privilegio gratuito sino que es un derecho que tienen los matriculados de ser solos los que aprovechen las utilidades de la mar como son los únicos que están obligados á sufrir las penalidades que trae consigo el servicio que prestan los marjneros en los buques del Estado.—Lo que digo á V. E. de Real orden en contestacion.—Y de la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento, circulacion y efectos consiguientes.—Lo que por acuerdo de dicha Junta comunico á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.—Lo que traslado à V. S. para su intèligencia y que disponga se

circule en las provincias de marina de la comprension de ese tercio à los fines convenientes. — Dios guarde à V. S. muchos años. Cartagena 16 de noviembre de 1844. — José Fernandez de las Peñas. — Sr. Comandante de Marina del tercio de Mallorca.

Y á fin de que tengan la mayor publicidad y que llegue oficialmente á noticia de quienes pueda interesar, he dispuesto su insercion en el Boletin de esta provincia y demas periódicos de la misma. Palma 3 de diciembre de 1844. — Gabriel de Pazos.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2ª quincena del mes de noviembre del año de 1844.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	7	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem	2	2	”
Garbanzos, id.	4	7	”
Arroz, arroba.	1	9	2
Aceite, cuartan.	1	2	”
Vino, cuartin.	1	10	4
Aguardiente, idem	4	10	”
Vaca, libra.	”	”	”
Carnero, idem 36 onzas.	”	7	”
Tocino, idem	”	7	”
Trigo candeal, cuartera	4	10	”
Habas, idem	3	9	”
Habichuelas, idem.	6	9	”
Guijas, idem	3	9	”
Leña, quintal	”	4	6
Carbon, idem.	”	18	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	13	10	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Inca 30 de noviembre de 1844. — El alcalde, Juan Coll.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.